

Bogotá., D.C. abril 29 de 2018

Señores

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ciudad

Asunto: Su publicación: "CTCP amplía el plazo para la recepción de comentarios sobre revisión del Decreto 2649 de 1993"

Respetados señores:

Agradezco por la elaboración tan pormenorizada del documento alojado en la página http://www.ctcp.gov.co/ctcp_news.php?NEWS_ID=815&HASH=71ad16ad2c4d81f348082ff6c4b20768.

Considero que la labor del honorable Consejo es muy loable y de no ser por este documento elaborado por el CTCP, no existía la claridad que se está dando, por las siguientes razones enumeradas como sigue:

También quiero que mis comentarios no se sientan como algo generalizado sino que desde mi interacción con varios Contadores Públicos, he podido observar los siguiente comentarios, sin demeritar el estudio y esfuerzo de una gran mayoría de profesionales.

1. Existe un periodo de transición de muchos Contadores Públicos, que han venido operando bajo el esquema anterior (reglas) sobre el de principio (a partir de los decretos reglamentarios), en donde solo han apropiado algunos conceptos, pero no el 100%, lo cual dará un valor agregado (en caso de que lo hagan), para la profesión contable, dado por la valiosa orientación y trabajo arduo del CTCP.
2. Los Contadores Públicos en ejercicio (específicamente de los preparadores) no tienen "a la mano" los conceptos seminales como lo estaba en un solo cuerpo el decreto 2649 (específicamente en los artículos 5 a 18 normas básicas, en un solo texto).
3. Los Profesionales que no tienen grupos de estudio y debate de las normas, pueden llegar a tener varias interpretaciones de cada uno de los conceptos básicos (normas básicas), lo cual llegará a tener puntos de vista diferentes; por ejemplo, con su auditor.
4. Si ser facilista, el decreto 2649, en un solo cuerpo y seguido, proporcionaba las normas básicas, pero las NIIF las tienen dispersas, y por practicidad y por tiempo el Contador Público, "puede" (sin generalizar), tenerlas de manera concreta y no ir a buscarlas norma por norma (me refiero a las internacionales), además de los requerimientos de carácter legal, que le restan el tiempo para su labor de "preparación".
5. Sugeriría de manera respetuosa que este documento (elaborado por el CTCP, quede alojado por bastante tiempo en la página del CTCP para poder ser consulta) o que se elabore un nuevo "documento de orientación", que haga alusión a los conceptos fundamentales.

Hago relación, fundamentalmente a que no existía, luego de la derogación del D/2649-93, un cuerpo normativo (quiero decir un solo documento, claro y conciso), hasta que observe el citado en el asunto, pero también como profesional, siento que varios profesionales aún tienen vacíos sobre las normas básicas, ya sea por desconocimiento o porque se acostumbraron a estar aplicando el marco anterior, por estar más a su alcance.

Hago algunos comentarios frente a cada artículo del decreto 2649, el cual espero sea tenido en cuenta y aporte de forma positiva, como ya lo mencioné a la labor del Respetado Consejo.

Igualmente soy del sentir, como lo menciona en el comentario del artículo 110, “una entidad deberá tener en cuenta los requerimientos de revelación de las autoridades de supervisión, dado que no se espera que el contenido de las NIIF supla todas las necesidades y requerimientos del regulador”

Con aprecio por la labor de los Contadores Públicos,

Cordialmente,

Yasnyr Estévez Quebradas
Contador Público Titulado
C.C 79.568.482 de Bogotá
Tel 300 568 38 96